

CES
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 247-253
ISSN: 1130-2682

RECENSIÓN DEL LIBRO *LA LEY VASCA DE COOPERATIVAS
EN EL CONTEXTO DEL DERECHO COOPERATIVO
INTERNACIONAL*, OBRA DIRIGIDA POR AITOR BENGOETXEA,
AINGERU RUIZ E ITZIAR VILLAFANEZ, 2023, *DYKINSON*

*REVIEW OF THE BOOK BASQUE COOPERATIVE LAW IN
THE CONTEXT OF INTERNATIONAL COOPERATIVE LAW,
WORK DIRECTED BY AITOR BENGOETXEA, AINGERU
RUIZ AND ITZIAR VILLAFANEZ, 2023, DYKINSON*

FRANCISCO JAVIER ARRIETA IDIAKEZ*

* Profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y miembro del Instituto de Estudios Cooperativos de la Universidad de Deusto.

Esta obra es el resultado de la jornada académica sobre Derecho Cooperativo que tuvo lugar en Donostia-San Sebastián el 1 de octubre de 2021 bajo el título *La ley Vasca de Cooperativas en el contexto del Derecho Cooperativo Internacional*, organizada por el Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social (GEZKI) de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) y financiada por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Se trata de una obra que tiene una vocación divulgativa, con el principal objetivo de dar a conocer la realidad del Derecho Cooperativo internacional y sus retos, así como de encuadrar la nueva Ley de Cooperativas vasca (Ley 11/2019, de 20 de diciembre) en ese contexto internacional.

En ese sentido, estamos ante un trabajo dinámico, de fácil lectura y que constituye un punto de partida imprescindible para futuras investigaciones. Además, cuenta con la ventaja de que está escrito en tres idiomas, por este orden: inglés, euskera y castellano.

En lo que se refiere a la estructura, estamos ante una obra colectiva que consta de dos partes diferenciadas pero interrelacionadas. Los capítulos de cada parte son breves y didácticos.

Así, tras una explicación relativa al contexto y a la presentación del trabajo, la primera parte, como indica su título, se centra en ofrecer «Una mirada internacional del Derecho cooperativo». Concretamente, a tal efecto, se dedican los seis primeros capítulos del libro.

En el primer capítulo, bajo el título «Derecho cooperativo, una perspectiva global», Hangen Henry, de la Universidad de Helsinki, pone la mirada en lo global para vincular el desarrollo sostenible al Derecho cooperativo, al defender que sin el segundo no es posible el primero. De este modo nos ofrece las pautas que la política y la legislación deberían seguir tras haber redescubierto el Derecho cooperativo y el papel que este podría tener para afrontar los desafíos del desarrollo sostenible. Se trata de traducir los principios cooperativos en reglas jurídicas que respeten el concepto jurídico del desarrollo sostenible y se apliquen efectivamente. Igualmente, frente a la tendencia hacia la desorganización del emprendimiento, pone en valor el emprendimiento cooperativo. Entre los principios cooperativos destaca el relativo a la participación y aboga por proyectarlo a los actos de las empresas actuales que actúan en las cadenas de valor globales. Finalmente, plantea los que considera ocho principales desafíos a los que se enfrentan los legisladores para traducir los principios cooperativos en reglas jurídicas.

En el segundo capítulo, bajo el título «América», Dante Cracogna, de la Universidad de Buenos Aires, nos ofrece el panorama que presenta el cooperativismo en este continente, prestando especial atención a la región latino-americana. Parte

de la idea de que, en general, las legislaciones cooperativas de América Latina son congruentes con los principios cooperativos internacionales. A continuación, tras centrar su atención en la constitución legal de las cooperativas, en su estructura interna, en la noción de acto cooperativo como forma típica de actuación de las cooperativas en relación con sus asociados y en cumplimiento de su objeto social, en el régimen económico de las cooperativas y en la incidencia de otras leyes, señala las nuevas orientaciones a tener en cuenta, los conflictos jurídicos como consecuencia de que sobre las cooperativas confluyan distintas normas y los problemas generales que presenta el Derecho cooperativo. Concluye recordando que el desconocimiento de la figura cooperativa genera un riesgo de confusión con empresas comerciales o con organizaciones sin ánimo de lucro.

En el tercer capítulo, titulado «África», Willy Tadjudje, de la Universidad de Yaoundé II, nos ofrece la situación del cooperativismo en el continente africano. Para ello destaca la importancia de la historia que ha condicionado el devenir de las leyes cooperativas hasta la actualidad. En función de ello lleva a cabo una categorización de tres generaciones de leyes cooperativas, que van desde la consideración de las cooperativas como mero instrumento colonial al servicio de las metrópolis hasta llegar a la situación actual en la que las leyes cooperativas permiten el desarrollo de cooperativas independientes del Estado. No obstante, advierte sobre el peligro que supone que algunos Estados pretendan controlar al movimiento cooperativo. A continuación, al abordar la legislación cooperativa, destaca que los procesos de armonización legislativa más relevantes se están llevando a cabo en contextos regionales. En lo que se refiere a los sectores cooperativos, manifiesta que aun predominan los vinculados a la agricultura y las finanzas. Al respecto, subraya que con frecuencia las cooperativas tienen una mala reputación porque se relacionan con las personas pobres. Por ello, aboga por la promoción de las cooperativas en todos los sectores, principalmente para mitigar los perjuicios del trabajo informal. En concreto, plantea cinco aspectos para fomentar el cooperativismo en África, aun reconociendo que el Derecho cooperativo en este continente está aislado del entorno jurídico mundial.

En el cuarto capítulo, dedicado a «Asia», Akira Kurimoto, Miembro de la Alianza Cooperativa Japonesa, tras analizar las diferentes tradiciones que han influido en la forma de entender el cooperativismo en Asia, centra su atención en las cuestiones y reformas jurídicas que actualmente considera relevantes en la legislación cooperativa. En ese sentido, muestra algunos ejemplos de reformas legales positivas llevadas a cabo en India, Corea del Sur, Japón, Indonesia y Malasia, y finaliza ofreciendo cuatro recomendaciones.

En el quinto capítulo, dedicado a «Oceanía», Ann Apps, de la Universidad de Newcastle (Australia), nos muestra, en primer lugar, una visión general de lo que suponen las leyes cooperativas en Oceanía, para lo que ofrece un resumen de la situación en Australia, Nueva Zelanda, Vanuatu, Kiribati y Fiyi. A continuación,

al tratar las cuestiones legales contemporáneas, apuesta por mantener y promover una identidad jurídica distintiva para las cooperativas ante un entorno empresarial cada vez más complejo y competitivo. Al respecto, considera que uno de los problemas actuales de las cooperativas australianas y neozelandesas es conseguir capital suficiente para competir con las grandes empresas sin perder su autonomía e independencia. Asimismo, reconoce que la mayoría de los países insulares del Pacífico tienen leyes cooperativas obsoletas y que carecen de recursos y apoyos necesarios para llevar a cabo su actualización. Por ello, tras apuntar algunas cuestiones para la reforma de las leyes cooperativas y mostrar algunos ejemplos de reformas legales, llevadas a cabo en Australia y Vanuatu, finaliza con siete recomendaciones.

En el sexto capítulo, dedicado a «Europa», Aitor Bengoetxea, miembro y director de GEZKI (UPV/EHU), después de realizar una clara e interesante diferenciación entre el Derecho cooperativo europeo comparado y el Derecho cooperativo europeo unificado, centra su atención en una de las vertientes que caracterizan a este segundo Derecho, a saber, en la Iniciativa Académica PECOL. Para ello, recuerda que el objetivo de esta iniciativa es proponer unos principios que sean tomados en consideración por los diferentes legisladores europeos, basándose en el «mínimo común denominador» de la realidad del Derecho cooperativo europeo. Acto seguido, resume los cinco apartados en los que PECOL divide los principios cooperativos básicos europeos: definición y fines de las cooperativas, gobernanza cooperativa, estructura financiera de las cooperativas, auditoría cooperativa y cooperación intercooperativa. Finaliza con unas conclusiones, valorando positivamente la iniciativa de PECOL.

La segunda parte de la obra se centra en la «Nueva Ley vasca de cooperativas» (Ley 11/2019) y se integra de los capítulos séptimo a noveno, además de una anotación previa para mostrar el contexto jurídico de dicha ley.

Así, en el capítulo séptimo, que muestra la «Perspectiva académica», Itziar Villafañez, miembro de GEZKI (UPV/EHU), después de adelantar que la Ley 11/2019 presenta un carácter continuista, por no plantear ningún cambio de fondo, sin perjuicio de incluir algunas mejoras técnicas, aclaraciones y alguna novedad destacable, destaca distintos aspectos de la nueva regulación. En concreto, se refiere a la importancia de mencionar expresamente los principios cooperativos de la ACI; al régimen orgánico, respecto al cual se muestra crítica por el reforzamiento que se ha llevado a cabo del Consejo Rector en detrimento de la Asamblea; a la importancia de introducir la perspectiva de género pero reclamando una mayor ambición de cara a materializar la igualdad con carácter efectivo; a la participación de personas no socias en la administración; a las nuevas tecnologías, como herramienta clave para aumentar la participación y la democracia; a los deberes de las personas administradoras, destacando las aclaraciones realizadas en torno a los deberes de diligencia y lealtad de las mismas; y a la imputación de pérdidas

y responsabilidad de las personas socias, donde resalta la labor del legislador al subrayar la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa como entidad con personalidad jurídica propia y aclarar que si al compensar pérdidas el capital social queda por debajo del mínimo exigido y/o las aportaciones de las personas socias descienden por debajo de las aportaciones obligatorias, será necesario reponer el capital y/o las aportaciones para poder mantener la cooperativa y/o la condición de persona socia.

En el séptimo capítulo, que ofrece la «Perspectiva Institucional», Elena Pérez, en calidad de Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, después de resaltar las características diferenciadoras del cooperativismo vasco y su situación económica actual, y de señalar los principales objetivos de la nueva ley, destaca el papel de la Administración Pública en materia de fomento del cooperativismo y de control en materia de ordenación y aseguramiento del tráfico cooperativo a través del Registro de Cooperativas. Finaliza su comentario con un avance de las futuras modificaciones previstas para ir adaptándose a los nuevos escenarios que plantean los acontecimientos globales más recientes tras la crisis provocada por la Covid-19.

En el octavo capítulo, que ofrece la «Perspectiva del sector», Martín Recalde, director de LKS Next Legal, tras una introducción en la que destaca el carácter continuista de la nueva ley, sin perjuicio de que se incorporen ajustes y mejoras jurídico-técnicas, además de directrices generales del Derecho de sociedades, destaca distintos aspectos de la misma, por su carácter novedoso o aclaratorio. En concreto, se refiere a la convocatoria de la asamblea general vía página web, al derecho de información de la persona socia, a las reuniones de la asamblea y del consejo rector telemáticas, al consejo rector y a la gobernanza y al régimen económico. Asimismo, muestra las principales cuestiones que conllevan la adaptación de los Estatutos de las cooperativas a la nueva Ley. Se trata de cuestiones relativas a la participación de la persona socia en otras entidades, al régimen de disciplina social, a la suspensión y baja obligatoria de personas socias trabajadoras/de trabajo, a la admisión societaria obligatoria como persona socia trabajadora y a la limitación para establecer un período de prueba.

En el noveno y último capítulo, bajo el título «El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi a la luz de la nueva Ley», Santiago Merino, en calidad de letrado del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, después de referirse a los antecedentes de este órgano, a partir de su creación por la Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre cooperativas, de Euskadi, nos ofrece una visión actual, al contemplar su definición, composición y funciones. En este sentido, destaca del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi el hecho de que sea el titular del haber último resultante en los procesos de liquidación de las sociedades cooperativas; el papel que desempeña en los procesos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, principalmente, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo

(BITARTU); su colaboración con toda la Administración; y su labor organizadora de servicios comunes para las cooperativas. A continuación, resalta las principales novedades de la nueva Ley respecto al Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, entre las que cobra especial importancia la función que se le otorga de velar por el cumplimiento de los principios cooperativos. Finaliza aportando una serie de datos que demuestran la relevancia de este órgano.

La obra termina con unas «Conclusiones generales» y con el apartado de «Bibliografía» sobre los cinco continentes analizados.